



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY)
EXPEDIENTE: 182/2018.

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Téngase por presentada, a la Universidad Autónoma de Yucatán con el oficio marcado con el número UT/UADY/106/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, exhibido ante la Oficialía de Partes de este Instituto el propio día, mediante el cual en alcance a las documentales adjuntas a sus alegatos remitió: impresiones de pantalla de la página electrónica de transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, constante de cinco fojas útiles; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado que a su juicio contienen información complementaria que corresponde a lo peticionado por el ciudadano; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.-----

A continuación se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la entrega de información de manera incompleta por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00391818**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de abril de dos mil dieciocho, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual requirió:

“FAVOR DE CONTESTAR EL CUESTIONARIO ADJUNTO. IMPORTANTE: EL CUESTIONARIO ESTÁ EN FORMATO .XLSX. SOLICITAR A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE LE PROPORCIONE EL ARCHIVO EN EXCEL PARA PODERLO CONTESTAR.

LE AGRADECERÍAMOS REGRESAR LA INFORMACIÓN EN VÍA ELECTRÓNICA, EN EL MISMO ARCHIVO DE EXCEL, POR FAVOR.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY)
EXPEDIENTE: 182/2018.

TERCERO.- En fecha siete de mayo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“EL CUESTIONARIO LO CONTESTARON EN CEROS Y NO PUSIERON NINGUNA INFORMACIÓN.”

CUARTO.- Por auto emitido el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de mayo del año en curso, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción IV de la propia norma y último párrafo del ordinal 82 del mismo ordenamiento, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha diecisiete de mayo del año que transcurre, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado por el mismo para oír y recibir notificaciones, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó personalmente, el día dieciocho del propio mes y año.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY)
EXPEDIENTE: 182/2018.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil dieciocho se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia con su escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho y documentos adjuntos, y en cuanto al ciudadano, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias en cita, se advirtió la existencia del acto reclamado; posteriormente se determinó dar vista al particular del oficio y constancias adjuntas en referencia, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del proveído que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera; bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha siete de junio del año en curso, se notificó a través del correo electrónico al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto a la autoridad la notificación se realizó a través de los estrados del Instituto.

NOVENO.- Mediante auto de fecha veintidós de junio del presente año, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna dentro del término que le fuere concedido a través del proveído de fecha seis de junio del año en cita, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone; en lo que respecta al ciudadano la notificación se realizó a través del correo electrónico el veintiocho del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00391818, se observa que el interés del ciudadano radica en obtener en modalidad digital el cuestionario siguiente:



Por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día siete de mayo del año en curso interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, a su parecer, en contra de la entrega de información de manera incompleta por parte del Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha dieciocho de mayo del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió que su intención versó en aceptar la existencia del acto reclamado.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO.- A continuación conviene establecer que en razón que la información que desea obtener el recurrente se encuentra vinculada con los empleados de la Universidad Autónoma de Yucatán, puestos administrativos y académicos, así también con practicantes, prestadores de servicio social, alumnos e información de participación juvenil, y con base en lo referido por el Sujeto Obligado en sus alegatos, y en su oficio número UT/UADY/106/2018, es posible advertir que la autoridad procedió requerir vía telefónica a las sesenta y tres áreas que le conforman por considerarlas responsables de tener la información solicitada, siendo estas las siguientes: En cuanto a la Rectoría: **1.-** Unidad de Transparencia; **2.-** Comunicación Institucional; **3.-** Auditoría Interna; **4.-** Coordinación del Sistema de Posgrado, Investigación y Vinculación; **5.-** Editorial; **6.-** Coordinación General de Cooperación e Internacionalización; **7.-** Instituto Confucio. Las



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY)
EXPEDIENTE: 182/2018.

correspondientes a la Secretaría de Rectoría: 8.- Dirección; 9.- Coordinación Administrativa; 10.- Rancho Hobonil; 11.- Coordinación de Promoción y Difusión Deportiva; 12.- Coordinación de Archivo; 13.- Unidad de Atención Integral de la Salud; 14.- Coordinación de Promoción y Difusión Cultural y Artística; 15.- Archivo Universitario. Las pertenecientes a la Secretaría General: 16.- Dirección; 17.- Comisión de Evaluación Académica; 18.- Coordinación Administrativa de Tecnologías de la Información; 19.- Coordinación de Proyectos y Construcción; 20.- Comisión Dictaminadora Preparatorias; 21.- Comisión Dictaminadora Biológicas; 22.- Comisión Dictaminadora Ciencias Exactas; 23.- Coordinación General de Servicios Escolares; 24.- Comisión Dictaminadora Sociales; 25.- Departamento de Titulación; 26.- Departamento de Revalidación. Las correspondientes a la Oficina del Abogado General: 27.- Área de Asuntos Administrativos; 28.- Área de Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica; 29.- Administración; 30.- Área de Asuntos Litigiosos. Las pertenecientes a la Dirección General de Administración y Finanzas: 31.- Coordinación General de Desarrollo Financiero; 32.- Coordinación General de Desarrollo Humano; 33.- Coordinación General de la Salud; 34.- Coordinación General de Recursos Humanos. Las correspondientes a la Dirección General de Desarrollo Académico: 35.- Dirección General de Desarrollo Académico; 36.- Coordinación del Sistema de Educación Media Superior; 37.- Coordinación del Sistema de Licenciatura; 38.- Coordinación del Sistema Bibliotecario; 39.- Coordinación del Sistema de Atención al Estudiante; 40.- Centro Institucional de Lenguas; 41.- Área de Innovación e Investigación Educativa. 42.- La Dirección General de Planeación y Efectividad. Las pertenecientes al Centro de Investigaciones Regionales "DR. Hideyo Noguchi": 43.- CIR Unidad Sociales; 44.- CIR Unidad Biomédicas. Las correspondientes a las Prepas: 45.- Preparatoria 1; 46.- Preparatoria 2. Las pertenecientes a las Unidades: 47.- Unidad Académica de Bachillerato con Interacción Comunitaria; 48.- Unidad Multidisciplinaria Tizimín. Las correspondientes al Campus de Arquitectura, Arte y Diseño: 49.- Facultad de Arquitectura. Las pertenecientes al Campus de Ciencias Sociales, Económico-Administrativas y Humanidades: 50.- Facultad de Ciencias Antropológicas; 51.- Facultad de Contaduría y Administración; 52.- Facultad de Educación; 53.- Facultad de derecho; 54.- Facultad de Economía; 55.- Facultad de Psicología. Las correspondientes al Campus de Ciencias de la Salud: 56.- Facultad de Enfermería; 57.- Facultad de Medicina; 58.- Facultad de Odontología; 59.- Facultad de Química. Las pertenecientes

al Campus de Ingeniería y Ciencias Exactas: 60.- Facultad de Ingeniería; 61.- Facultad de Ingeniería Química; 62.- Facultad de Matemáticas. y Las correspondientes al Campus de Ciencias Biológicas y Agropecuarias: 63.- Facultad de Veterinaria y Zootecnia.

En este sentido, es dable recordar que de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el actuar de los sujetos obligados se rige por la buena fe, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquella, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

Es decir, lo manifestado por la Universidad Autónoma de Yucatán, adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, se consideran como Áreas competentes para poseer en sus archivos la información peticionada, las sesenta y tres previamente enlistadas.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179658
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV 2o A 120 A
Tesis Asilada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso al desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falta o defecto de motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior. S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo de Tesis: Tesis Asilada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV 2o A 119 A
Página: 1724
[TA]; 9a Época, T.C.C., S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es necesario acudir a la doctrina como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actúa en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior. S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY)
EXPEDIENTE: 182/2018.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que pudieran poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Universidad Autónoma de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00391818.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, atribuciones y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área o Áreas que en efecto resulten competentes para resguardar la información petitionada, esto es: En cuanto a la Rectoría: **1.-** Unidad de Transparencia; **2.-** Comunicación Institucional; **3.-** Auditoría Interna; **4.-** Coordinación del Sistema de Posgrado, Investigación y Vinculación; **5.-** Editorial; **6.-** Coordinación General de Cooperación e Internacionalización; **7.-** Instituto Confucio. Las correspondientes a la Secretaría de Rectoría: **8.-** Dirección; **9.-** Coordinación Administrativa; **10.-** Rancho Hobonil; **11.-** Coordinación de Promoción y Difusión Deportiva; **12.-** Coordinación de Archivo; **13.-** Unidad de Atención Integral de la Salud; **14.-** Coordinación de Promoción y Difusión Cultural y Artística; **15.-** Archivo Universitario. Las pertenecientes a la Secretaría General: **16.-** Dirección; **17.-** Comisión de Evaluación Académica; **18.-** Coordinación Administrativa de Tecnologías de la Información; **19.-** Coordinación de Proyectos y Construcción; **20.-** Comisión Dictaminadora Preparatorias; **21.-** Comisión Dictaminadora Biológicas; **22.-** Comisión Dictaminadora Ciencias Exactas; **23.-** Coordinación General de Servicios Escolares; **24.-** Comisión Dictaminadora Sociales; **25.-** Departamento de Titulación; **26.-** Departamento de Revalidación. Las correspondientes a la Oficina del Abogado General: **27.-** Área de Asuntos Administrativos; **28.-** Área de Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica; **29.-** Administración; **30.-** Área de Asuntos Litigiosos. Las pertenecientes a la Dirección General de Administración y Finanzas: **31.-** Coordinación General de Desarrollo Financiero; **32.-** Coordinación General de Desarrollo Humano; **33.-** Coordinación General de la Salud; **34.-** Coordinación General de Recursos Humanos. Las correspondientes a la Dirección General de Desarrollo Académico: **35.-** Dirección



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY)
EXPEDIENTE: 182/2018.

General de Desarrollo Académico; **36.-** Coordinación del Sistema de Educación Media Superior; **37.-** Coordinación del Sistema de Licenciatura; **38.-** Coordinación del Sistema Bibliotecario; **39.-** Coordinación del Sistema de Atención al Estudiante; **40.-** Centro Institucional de Lenguas; **41.-** Área de Innovación e Investigación Educativa. **42.-** La Dirección General de Planeación y Efectividad. Las pertenecientes al Centro de Investigaciones Regionales "DR. Hideyo Noguchi"; **43.-** CIR Unidad Sociales; **44.-** CIR Unidad Biomédicas. Las correspondientes a las Prepas: **45.-** Preparatoria 1; **46.-** Preparatoria 2. Las pertenecientes a las Unidades: **47.-** Unidad Académica de Bachillerato con Interacción Comunitaria; **48.-** Unidad Multidisciplinaria Tizimín. Las correspondientes al Campus de Arquitectura, Arte y Diseño: **49.-** Facultad de Arquitectura. Las pertenecientes al Campus de Ciencias Sociales, Económico-Administrativas y Humanidades: **50.-** Facultad de Ciencias Antropológicas; **51.-** Facultad de Contaduría y Administración; **52.-** Facultad de Educación; **53.-** Facultad de derecho; **54.-** Facultad de Economía; **55.-** Facultad de Psicología. Las correspondientes al Campus de Ciencias de la Salud: **56.-** Faculta de Enfermería; **57.-** Facultad de Medicina; **58.-** Facultad de Odontología; **59.-** Facultad de Química. Las pertenecientes al Campus de Ingeniería y Ciencias Exactas: **60.-** Facultad de Ingeniería; **61.-** Facultad de Ingeniería Química; **62.-** Facultad de Matemáticas. y Las correspondientes al Campus de Ciencias Biológicas y Agropecuarias: **63.-** Facultad de Veterinaria y Zootecnia.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se observa que en respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el Sujeto obligado dio contestación al cuestionario del Interés del recurrente en su totalidad con el signo numérico de valor nulo, esto es, el cero, sin obrar en el Sistema Electrónico documento alguno que acreditare dicha contestación por parte de las referidas Áreas, o bien los requerimientos correspondientes, pues de la consulta efectuada por éste órgano colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, realizó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente:



<http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: “Solicitudes de Información” e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título “Respuesta”, el cual señala en la parte inferior lo siguiente: “ F. Entrega información vía Infomex”, y al darle click, únicamente se advirtió un archivo denominado “**Cuestionario Solicitud 74.18 (00391818).xlsx**”, el cual concierne al respectivo cuestionario.

Posteriormente el Sujeto Obligado al rendir alegatos ante este Instituto el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, manifestó lo siguiente “POR CUESTIONES DE TIEMPO, PARA PODER CUMPLIR CON LA RESPUESTA, SE TOMÓ EL TRABAJO DE LLAMAR A CADA UNA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE TENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, OBTENIENDO COMO RESULTADO LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL FORMATO DE EXCEL ENVIADO POR EL HOY RECURRENTE... LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL FORMATO EXCEL Y QUE SE LE ENTREGÓ COMO RESPUESTA ES LA QUE NOS PORPORCIONARON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS AL MOMENTO DE HACERLES EL CUESTIONARIO VÍA TELEFÓNICA...”, y en su oficio marcado con el número UT/UADY/106/2018 de fecha cuatro de julio del presente año, remitido al Instituto en alcance a su alegatos, refirió lo siguiente: “... ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REALIZÓ LLAMADAS TELEFÓNICAS A CDA UNA DE DICHAS UNIDADES CON EL FIN DE OBTENER UNA RESPUESTA PRONTA PARA EL EFECTO DE ENTREGÁRSELA AL SOLICITANTE. LAS 63 UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS CUALES SE LES REALIZARON LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SON LAS SIGUIENTES:...”

Del análisis efectuado a las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, se advierte que citó haber requerido a sesenta y tres Áreas que a su juicio resultaron competentes para atender la solicitud de acceso que nos compete, omitiendo justificar haber realizado las gestiones previas, ya que no adjuntó la respuesta por parte de las Áreas referidas con antelación, o los requerimientos respectivos, o en su caso, cualquier otra documental, con los que acreditara haber realizado los trámites internos necesarios para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues de las



constancias que obran en autos del presente expediente no se advierte alguna que acredite lo contrario, lo cual, impide a este Órgano Colegiado validar que en efecto la información que se ordenara entregar al particular corresponde a la que satisface su interés, por lo que se considera que la conducta desarrollada por la autoridad no resulta ajustada conforme a derecho, causándole incertidumbre al particular sobre la información que desea obtener, y por ende, no darle certeza sobre la información solicitada.

Con todo, no es procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, por parte del Sujeto Obligado, pues el Sujeto Obligado no justificó las respuestas, o bien, los requerimientos respectivos por parte de las sesenta y tres Áreas citadas, causando con ello incertidumbre al ciudadano y coartando así su derecho de acceso a la información.

SÉPTIMO.- Por todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema INFOMEX el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00391818, y por ende, se instruye a la Universidad Autónoma de Yucatán, para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera a:** En cuanto a la Rectoría: **1.-** Unidad de Transparencia; **2.-** Comunicación Institucional; **3.-** Auditoría Interna; **4.-** Coordinación del Sistema de Posgrado, Investigación y Vinculación; **5.-** Editorial; **6.-** Coordinación General de Cooperación e Internacionalización; **7.-** Instituto Confucio. Las correspondientes a la Secretaría de Rectoría: **8.-** Dirección; **9.-** Coordinación Administrativa; **10.-** Rancho Hobonil; **11.-** Coordinación de Promoción y Difusión Deportiva; **12.-** Coordinación de Archivo; **13.-** Unidad de Atención Integral de la Salud; **14.-** Coordinación de Promoción y Difusión Cultural y Artística; **15.-** Archivo Universitario. Las pertenecientes a la Secretaría General: **16.-** Dirección; **17.-** Comisión de Evaluación Académica; **18.-** Coordinación Administrativa de



Tecnologías de la Información; **19.-** Coordinación de Proyectos y Construcción; **20.-** Comisión Dictaminadora Preparatorias; **21.-** Comisión Dictaminadora Biológicas; **22.-** Comisión Dictaminadora Ciencias Exactas; **23.-** Coordinación General de Servicios Escolares; **24.-** Comisión Dictaminadora Sociales; **25.-** Departamento de Titulación; **26.-** Departamento de Revalidación. Las correspondientes a la Oficina del Abogado General: **27.-** Área de Asuntos Administrativos; **28.-** Área de Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica; **29.-** Administración; **30.-** Área de Asuntos Litigiosos. Las pertenecientes a la Dirección General de Administración y Finanzas: **31.-** Coordinación General de Desarrollo Financiero; **32.-** Coordinación General de Desarrollo Humano; **33.-** Coordinación General de la Salud; **34.-** Coordinación General de Recursos Humanos. Las correspondientes a la Dirección General de Desarrollo Académico: **35.-** Dirección General de Desarrollo Académico; **36.-** Coordinación del Sistema de Educación Media Superior; **37.-** Coordinación del Sistema de Licenciatura; **38.-** Coordinación del Sistema Bibliotecario; **39.-** Coordinación del Sistema de Atención al Estudiante; **40.-** Centro Institucional de Lenguas; **41.-** Área de Innovación e Investigación Educativa. **42.-** La Dirección General de Planeación y Efectividad. Las pertenecientes al Centro de Investigaciones Regionales "DR. Hideyo Noguchi": **43.-** CIR Unidad Sociales; **44.-** CIR Unidad Biomédicas. Las correspondientes a las Prepas: **45.-** Preparatoria 1; **46.-** Preparatoria 2. Las pertenecientes a las Unidades: **47.-** Unidad Académica de Bachillerato con Interacción Comunitaria; **48.-** Unidad Multidisciplinaria Tizimín. Las correspondientes al Campus de Arquitectura, Arte y Diseño: **49.-** Facultad de Arquitectura. Las pertenecientes al Campus de Ciencias Sociales, Económico-Administrativas y Humanidades: **50.-** Facultad de Ciencias Antropológicas; **51.-** Facultad de Contaduría y Administración; **52.-** Facultad de Educación; **53.-** Facultad de derecho; **54.-** Facultad de Economía; **55.-** Facultad de Psicología. Las correspondientes al Campus de Ciencias de la Salud: **56.-** Faculta de Enfermería; **57.-** Facultad de Medicina; **58.-** Facultad de Odontología; **59.-** Facultad de Química. Las pertenecientes al Campus de Ingeniería y Ciencias Exactas: **60.-** Facultad de Ingeniería; **61.-** Facultad de Ingeniería Química; **62.-** Facultad de Matemáticas. y Las correspondientes al Campus de Ciencias Biológicas y Agropecuarias: **63.-** Facultad de Veterinaria y



Zootecnia, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y procedan a su entrega, o bien, declaren su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Ponga** a disposición del recurrente la respuesta de las Áreas competentes, y en caso de proceder la declaración de inexistencia las constancias correspondientes de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- **Notifique** al ciudadano todo lo actuado, conforme a derecho corresponda de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00391818, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento, al Resolutivo Primero de esta determinación, en un término no mayor de **VEINTE** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación (término que comenzará a contar para la Universidad Autónoma de Yucatán, tomando en cuenta el periodo vacacional de ésta comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año en curso, mismo periodo informado a este Instituto a



través del oficio marcado con el número UT/UADY/1/2018, en concordancia con el correspondiente a este Instituto, concerniente al primer periodo vacacional comprendido del treinta de julio al diez de agosto del presente año, aprobado en sesión ordinario de fecha treinta y uno de enero del año en curso), e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No se omite manifestar que el término otorgado al Sujeto Obligado, es en razón de las gestiones a realizar con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa con las sesenta y tres Áreas aludidas.

TERCERO.- En virtud que el particular proporcionó una cuenta de **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones que derivaren de la solicitud de acceso aludida, en consecuencia, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria acorde al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, la notificación de la presente determinación se realice al recurrente por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia,



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY)
EXPEDIENTE: 182/2018.

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de julio de dos mil dieciocho. -----

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO